

Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 154

Serie 1996-97

Presentada por: Asamblea Municipal

PARA ADICIONAR EL ART. 5.12 A LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-88, A LOS EFECTOS DE PROHIBIR Y TIPIFICAR COMO DELITO EL QUE CUALQUIER PERSONA POSEA, PASEE, TRANSPORTE, EXHIBA E INTRODUZCA PERROS O CACHORROS DE LA RAZA CONOCIDA COMO "PITBULLS" SIN TOMAR LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE AQUI SE ESTABLECEN, EN CAMINOS, CALLES, CARRETERAS, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, URBANIZACIONES, FACILIDADES RECREATIVAS, CENTROS COMERCIALES Y FINCAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Los perros de raza "Pitbulls" son animales temperamentales y peligrosos que deben estar aislados y sujetos a estricta vigilancia.
- Por Cuanto : Es de conocimiento general los incidentes graves que han ocurrido en los pasados meses en donde por el descuido, exhibición y manejo de estos animales sin el debido equipo de seguridad han incurrido muertes y mutilaciones en seres humanos.
- Por Cuanto : Nuestras ciudadanos necesitan y exigen el que este Municipio reglamente y controle de una manera eficiente la posesión de los perros conocidos como "Pitbulls".
- Por Cuanto : Es responsabilidad ineludible de esta Asamblea Municipal el que nuestros ciudadanos puedan contar con la adecuada protección ante la amenaza que representan en la actualidad estos animales.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE MAYO DE 1997.
- Sección 1ra. : Establecer, como por la presente se establece, un período de moratoria de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, para que todo dueño o poseedor de perros o cachorros de la raza conocida como "Pitbulls", presenten ante la oficina que el Hon. Alcalde designe para éllo, cualquier documentación estableciendo el nombre y dirección exacta del dueño o poseedor de tal animal y los récords de vacunación del mismo.
- Sección 2da. : Requerir, como por la presente se requiere, para que estos animales tengan en su cuello una placa que los identifique, con la información de su dueño, así como con la del nombre del veterinario que lo atiende.
- Sección 3ra. : Requerir, como por la presente se requiere, que para poder portar y/o transportar estos animales, los mismos deberán ser llevados con un collar tipo "shoker", más un protector en el hocico del animal tipo bosal de un material resistente.
- Sección 4ta. : Cualquier persona que incumpla con las medidas de seguridad mínimas antes establecidas relacionadas con pasear y transportar dichos animales podrá ser sancionado con pena de reclusión mínima de tres (3) meses y máximo de seis (6) meses o multa mínima de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) y máxima de quinientos dólares (\$500.00) o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 5ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de los diez (10) días luego de haberse publicado en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Sección 6ta. : Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Policía de Puerto Rico, a la Guardia Municipal de Guaynabo, al Tribunal de Distrito de Guaynabo y a las demás oficinas estatales y municipales concernidas.

  
PRESIDENTA

  
SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de mayo de 1997.

  
ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

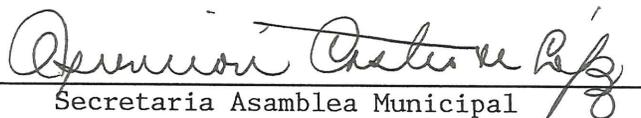
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 154, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de mayo de 1997.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Carmen Gloria Berrios, Elsie Droz Rodríguez, Aníbal Aponte Rodríguez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Wilfredo Miranda Irlanda, Maggie Ginés Montalvo, Aida M. Márquez Ibañez, Luis Pérez Rivera, Lillian Jiménez López, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Ramón Ruiz Sánchez y Luis Carlos Maldonado Padilla.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de mayo de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete.

  
Secretaria Asamblea Municipal